

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil

MINVU-SERVIU Región de Coquimbo

TÍTULO I “DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL “

Artículo 1°. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo en conjunto con Serviu, ambos de la Región de Coquimbo, en adelante MINVU-SERVIU contarán con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión de ambos organismos y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones y programas.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, siendo su misión y objetivo profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y MINVU-SERVIU, además de participar en los procesos de consulta asociados a la toma de decisiones y seguimiento de las políticas habitacionales y urbana y velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en MINVU-SERVIU, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por 9 consejeros garantizando la representación de las 3 provincias de la región (Elqui, Limarí y Choapa), los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro asociaciones y organizaciones de la sociedad civil de la Región de Coquimbo relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutadas por el MINVU. Entre ellos y en la primera sesión, deberán elegir al que cumplirá las labores de presidente. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por periodos de “2 años”, pudiendo ser reelectos por otros periodos.

Asimismo lo integraran 1 funcionario del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que desarrollara la función de Secretario/a Ejecutivo y 1 funcionario de Serviu que tendrá como función actuar como Secretario/a de Actas. Además participaran del consejo el SEREMI de Vivienda y Urbanismo y el Director de Serviu, o quienes se designen en su representación. Estos cuatro funcionarios participaran del consejo como interlocutores

Artículo 4. Las funciones del Consejo serán:

- a) Elaboración de Plan de Trabajo Anual.
- b) Seguimiento del quehacer del MINVU-SERVIU, a través de sus distintas líneas de acción.

- c) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del MINVU-SERVIU.
- d) Definición de las modalidades más apropiadas para realizar consultas ciudadanas.
- e) Conocer preparación de la Cuenta Pública Participativa y entrega de observaciones y/o sugerencias, antes de la rendición de la misma.

Artículo 5. Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; dirigir y orientar los debates; abrir y clausurar las sesiones del Consejo.
- b) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias propuestas por el MINVU-SERVIU.
- c) Convocar, a través del Secretario Ejecutivo, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo.
- e) Informar al MINVU-SERVIU, de los acuerdos y opiniones y rendir cuenta pública a las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- f) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- g) Ser vocero oficial del Consejo.

Artículo 6. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el Presidente, contando con a lo menos una autoridad respectiva.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Gestionar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e) Elaborar y/o actualizar Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil.
- f) En general adoptar las medidas y resoluciones tendientes al óptimo funcionamiento del Consejo.

Artículo 7. Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Llevar Acta de las sesiones del Consejo.
- b) Llevar registro de asistencia de las sesiones del Consejo.
- c) Publicar en la página web del SERVIU un resumen periodístico de cada sesión de Consejo.

TITULO II DE LA ELECCION DE CONSEJEROS

Artículo 8. En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro y organizaciones de la sociedad civil de la Región de Coquimbo relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutadas por el MINVU que se acrediten según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 10. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web del SERVIU y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web del SERVIU el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 11. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web ministerial o formulario físico disponible en las dependencias del MINVU-SERVIU debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.

Artículo 12. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web ministerial o formulario físico disponible en la oficina de Participación Ciudadana del MINVU-SERVIU

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección correo electrónico).
- b) Nombre de Postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico (candidato/a).

Artículo 13. La votación se realizara de forma presencial, en las dependencias de MINVU-SERVIU.

Los representantes de la sociedad civil que confirmen su participación serán convocados a una reunión para la elección de los consejeros, en donde:

Se invitará a quienes lo deseen a proponer su candidatura como consejero y plantear sus razones y posturas.

Se procederá a la elección mediante voto secreto. Los candidatos con más votos serán elegidos consejeros hasta completar el número determinado en el reglamento.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en el perfil de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada perfil definido por el presente Reglamento.

Artículo 14. En un plazo no mayor a 5 días hábiles el MINVU-SERVIU publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos.

Artículo 15. No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para el MINVU-SERVIU
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

Artículo 16. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia.

- b) Dejar de pertenecer a la directiva de la Institución u organización que lo postuló.
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d) Ser condenado a pena aflictiva.
- e) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
- f) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Artículo 17. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso electoral en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los consejeros en el cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del período de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con los consejeros en ejercicio.

Artículo 18. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto electoral en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Artículo 19. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso electoral para dirimir solo los casos requeridos

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 20. El Consejo sesionará en forma ordinaria 12 veces al año (mensualmente). La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación por medio telefónico y/o correo electrónico. El quórum mínimo para sesionar será del 50% de sus integrantes válidamente representados, Los integrantes citados comunicarán vía mail y/o telefónica al Secretario Ejecutivo y/o de Actas su asistencia o inasistencia a la sesión convocada, con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 21. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo y/o de Actas haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 22. El Secretario Ejecutivo y/o de Actas podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria por medio telefónico y/o correo electrónico, en el que se indicará día,

hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 10 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio telefónico y/o correo electrónico.

Artículo 23. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados.

Artículo 24. Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 27. En la primera sesión del periodo del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá como mínimo el 50% más uno de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el período respectivo.

TITULO IV DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 28. El presente reglamento podrá ser modificado por el 50% más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo.

Artículo 29. La reforma al presente estatuto no podrá desarrollarse durante los 3 meses previos a la elección o reelección de los consejeros/as integrantes del Consejo.